



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

**APROBANDO EL REINGRESO A LA PARCELA DE CORTA PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES.**

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1184 -2022-GOREMAD-GRFFS**

Puerto Maldonado,

VISTO:

El expediente N° 10807 de fecha 15 de setiembre del 2022, presentado por el Sr. **RENZO ALONSO ESTREMADOYRO LEON** titular del Contrato de Concesión de Productos Forestales no Maderables (Castaña) N° **17-TAM/C-OPB-A-042-05**, con RUC N° 10709844976, con domicilio legal en el sector de Loreto del Distrito **Las Piedras**, Provincia **Tambopata**, Región del **Madre de Dios**, la cual solicita Reingreso a la Parcela de Corta N° 03 del PMFI aprobado mediante **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 050-2019-GOREMAD-GRFFS** y;

El **Informe de Supervisión N° 1005-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/CJBR**, de fecha 11 de octubre de 2022, emitido por el Profesional Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodríguez, mediante el cual recomienda Aprobar el Reingreso a la Parcela de Corta PC N° 03 para el aprovechamiento de madera del referido Plan de Manejo Forestal y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el Artículo 57° de la precitada Ley, señala que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera, son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, semillas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado. Procede su otorgamiento en bosques y otros ecosistemas de vegetación silvestre de cualquier categoría de zonificación forestal, incluyendo los bosques de categoría III. Tienen vigencia de hasta cuarenta años renovables en una superficie máxima de diez mil hectáreas;

Que, el artículo 54° del precipitado Reglamento para la Gestión Forestal, indica que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación,



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Tiene carácter de declaración jurada**, y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda; La ARFFS establece el periodo o fechas de presentación de los planes de manejo forestal. Los plazos pueden ser de aplicación departamental o de cada UGFFS; para lo cual se toma en cuenta la modalidad de acceso al recuerdo, aspectos climáticos, el nivel de planificación, tipo del recurso, entre otros;

Que, el artículo 68° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece el **Reingreso a parcelas de corta para el aprovechamientos de Maderas**, habiendo culminado la vigencia del Plan Operativo y de existir arboles aprobados para su aprovechamiento que hayan quedado en Pie, para lo cual el titular del título habilitante deberá presentar la solicitud correspondiente ante la ARFFS, la vigencia del Reingreso es de un Año Operativo otorgada por única vez en una misma parcela durante el ciclo de recuperación de corta y dentro de los 5 años posteriores del Plan Operativo de la Parcela de Corta a Reingresar;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 112-2016-SERFOR-DE** Aprobado por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR en Fecha **25 de mayo del 2016**; que aprueba los Lineamientos para el Reingreso y para la movilización de Saldos;

Que, mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 241-2016-SERFOR-DE**, Aprueban la "Metodología para la determinación del valor al estado natural de la madera para el pago de derecho de aprovechamiento" y los "Valores al estado natural de la Madera";

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada;**

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, se designa al Ing°. **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios

Que, en el año de 2005, el Sr. Segundo Torres Sánchez, suscribe contrato de concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios N° **17-TAM/C-OPB-A-042-05**.

Que, Mediante **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 050-2019-GOREMAD-GRFFS** de fecha 31 de diciembre del 2019, se aprueba el PMFI de la PC N° 3, que aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para un periodo 2019-2020 donde se considera el aprovechamiento de producto forestal maderables y no maderables, al Sr. **SEGUNDO TORRES SANCHEZ** Titular del contrato para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera N° **17-TAM/C-OPB-A-042-05**.

Que, mediante **RESOLUCION DE GERENCIA REGIONAL N° 677-2020-GOREMAD-GRFFS** de fecha 29 de setiembre del 2020, se aprueba la reformulación del PMFI de la PC N° 3.

Que, mediante Carta N° 030-2020-MDD expediente 8103 de fecha 30 de diciembre del 2020 el Sr. **SEGUNDO TORRES SANCHEZ** solicita la segunda reformulación del PMFI aprobado con RGR N° 050-2019-GOREMAD-GRFFS, reformulan algunos árboles semilleros, arboles mal identificados y afectados.

Que, mediante carta N° 001-2021-MDD con expediente N° 1114, de fecha 05 de febrero del 2021, adjunta información complementaria para la segunda reformulación del PMFI que fue aprobado RGR N° 050-2019-GOREMAD-GRFFS y solicita la aprobación, adjunta **INFORME TECNICO N° D000001-2021-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS**, de fecha 05 de enero del 2021.

Que, mediante **INFORME TECNICO N° D000001-2021-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS**, de fecha 05 de enero del 2021, el SERFOR realiza inspección ocular a la especie *Cedrela odorata* (cedro) realizada a la parcela de corta N° 03 del PMFI del contrato N° **17-TAM/C-OPB-A-042-05** cuyo titular es el Sr. **SEGUNDO TORRES SANCHEZ**.

Que, mediante carta s/n con expediente N° 841, de fecha 01 de febrero del 2022 el Sr. **SEGUNDO TORRES SANCHEZ**, solicita transferencia por cesión de posición contractual del contrato para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera N° **17-TAM/C-OPB-A-042-05**.

Que, Mediante Resolución Gerencial Regional N° 178-2022-GOREMAD-GRFFS, de fecha 22 de marzo del 2022, se autoriza la transferencia por cesión contractual del contrato de concesión para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (castaña) en el departamento de madre de Dios N° **17-TAM/C-OPB-A-042-05** a favor de **RENZO ALONSO ESTREMADOYRO LEON**.

Que, mediante Carta S/N, de **Exp. 9028** de fecha 11 de agosto del 2022, el (la) Sr (a). **RENZO ALONSO ESTREMADOYRO LEON** con DNI N° 70984497 titular del del Contrato de Concesión Forestal para el manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° **17-TAM/C-OPB-A-042-05**, presenta Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de producto forestal maderable.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
**"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"**  
 "Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 882-2022-GOREMAD-GRFFS**, de fecha 13 de setiembre de 2022, se aprueba la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de Productos Forestales diferentes a la madera.

Que, mediante Carta S/N, de **Exp. 10807** de fecha 15 de setiembre del 2022, el Sr. **RENZO ALONSO ESTREMADOYRO LEON** con DNI N° 70984497 titular del del Contrato de Concesión Forestal para el manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° **17-TAM/C-OPB-A-042-05**, solicita Reingreso a la PC N° 03 del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de producto forestal maderable.

Que, mediante **Informe de Evaluación N° 939-2022-GOREMAD-GRFFS/CFNFM-CJBR**, de fecha 26 de setiembre del 2022, emitido por el Ing° **Carlos Javier Bouroncle Rodríguez**, recomienda realizar la inspección ocular de la solicitud de Reingreso del Plan de Manejo Forestal Intermedio.

Que, mediante **ACTA DE COORDINACION N° 266-2022-GOREMAD-GRFFS/CFNFM** de fecha 26 de setiembre de 2022 se programa la inspección ocular para campo.

Que, mediante **Informe de Supervisión N° 1005-2022-GOREMAD-GRFFS/CFNFM-CJBR**, de fecha 11 de octubre del 2022, emitido por el Ing° **Carlos Javier Bouroncle Rodríguez**, recomienda **APROBAR** el Reingreso a la Parcela de Corta 03 para el aprovechamiento de productos forestales maderables.

En virtud de lo aprobado por la **Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**, establece el **Reingreso a parcelas de corta para el aprovechamientos de Maderas**, habiendo culminado la vigencia del Plan Operativo y de existir arboles aprobados para su aprovechamiento que hayan quedado en Pie, para lo cual el titular del título habilitante deberá presentar la solicitud correspondiente ante la ARFFS, **por eso es factible atender lo solicitado** Así mismo, de acuerdo a la Notificación de Saldos Emitido por el "NODO CIEF" el titular cuenta con saldo de volumen de las especies Solicitadas; y el mismo Informe recomienda: **APROBAR** la solicitud de **REINGRESO** a la Parcela de Corta N° 03 al concesionario por un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Gerencial Regional;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIOR ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 15-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **Aprobar el Reingreso a la Parcela de Corta N° 03**, al Sr. **RENZO ALONSO ESTREMADOYRO LEON**, titular de la concesión con contrato N° **17-TAM/C-OPB-A-042-05**, del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado mediante **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 050-2019-GOREMAD-GRFFS**, este tendrá vigencia de trescientos sesenta y cinco días **UN (01) Año** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Gerencial Regional, según al siguiente detalle:

**CUADRO N° 01: Coordenadas UTM de la Parcela de Corta N° 03**

Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)
1	425356	8681924	11	426207	8682020	21	426126	8679982
2	425818	8681499	12	426207	8681256	22	425669	8680281
3	425819	8681925	13	426604	8681256	23	425628	8680192
4	426137	8624498	14	426604	8681473	24	425444	8680319



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”  
“Unidos Impulsamos el Desarrollo”

5	427999	8682498	15	426753	8681686	25	425466	8680706
6	427999	8682086	16	427610	8681781	26	425786	8680641
7	427378	8682086	17	427820	8681039	27	425824	8681103
8	427482	8682281	18	426584	8681039	28	425356	8681271
9	426786	8682281	19	426316	8680548	Área PC N° 3 (Ha) 293.81		
10	426786	8682062	20	426598	8680120			

CUADRO N° 02: Especies y volumen a autorización para el reingreso.

N°	Especie		DMC (cm)	Árboles aprobados según RGR N° 050-2019-GOREMAD-GRFFS (PC 03)				Árboles y Volumen a AUTORIZAR para REINGRESO		
	Nombre común	Nombre científico		N° de árboles aprobados	Volumen (m3) Autorizado	Vol. movilizado (m3)	Saldo (m3)	N° de árboles a Reingresar	Volumen (m3) Solicitado	Volumen (m3) AUTORIZADO
1	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa (Vogel) J.F. Macbr.</i>	41	14	108.660	95.686	12.974	4	23.61	12.974
2	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia Huber</i>	51	20	242.220	89.565	152.655	4	44.86	44.860
3	Catuaba	<i>Erisma uncinatum Warm.</i>	41	3	26.030	0	26.030	3	26.03	26.030
4	Cedro	<i>Cedrela odorata L.</i>	65	15	90.418	0	90.418	15	90.41	90.418
5	Copaiba	<i>Copaifera paupera (Herzog) Dwyer</i>	56	15	169.580	129.064	40.516	2	39	39.000
6	Cumala	<i>Virola flexuosa A.C. Sm.</i>	46	4	18.470	0	18.470	4	18.53	18.470
7	Ishpingo	<i>Amburana cearensis (Allemao) A.C. Sm.</i>	51	3	31.300	8.276	23.024	2	23.19	23.024
8	Mashonaste	<i>Clarisa racemosa Ruiz &amp; Pav.</i>	41	16	111.200	6.463	104.737	14	104	104.000
9	Misa	<i>Couratari macrosperma A.C.Sm.}</i>	41	40	373.550	25.538	348.012	15	118.64	118.640
10	Pashaco	<i>Parkia nitida Miq.</i>	51	19	150.140	54.05	96.090	11	96	96.000
11	Quillobordon	<i>Aspidosperma parvifolium A. DC.</i>	38	6	61.150	20.378	40.772	3	40	40.000
12	Quinilla	<i>Manilkara bidentata (A. DC.) A. Chev.</i>	41	18	134.320	22.528	111.792	13	111	111.000
13	Sapote	<i>Matisia cordata Bonpl.</i>	41	15	110.140	45.267	64.873	9	64	64.000
14	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha Harms</i>	51	92	1209.321	860.971	348.350	2	37.33	37.330
15	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose</i>	46	7	52.560	43.53	9.030	1	9	9.000
16	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis (Ducke) Ducke</i>	61	3	40.110	1.336	38.774	2	38	38.000
<b>Total</b>				<b>290</b>	<b>2929.169</b>	<b>1,402.65</b>	<b>1,526.52</b>	<b>104</b>	<b>883.60</b>	<b>872.75</b>

**Artículo 2°.** - AUTORIZAR, al Sr. RENZO ALONSO ESTREMADOYRO LEON, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-042-05, en concordancia con el artículo 1° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales maderables por **Vía Terrestre**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal de la GRFFS del Puesto de control forestal **El Triunfo** y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la **SEDE CENTRAL DE TAMBOPATA**.

**Artículo 3°.** - Cúmplase, con todos los extremos dispuestos por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 241-2016-SERFOR-DE.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"



**Artículo 4º.- Notificar** la presente Resolución al concesionario Sr. **RENZO ALONSO ESTREMADOYRO LEON** titular del contrato con fines no maderables N° 17-TAM/C-OPB-A-042-05, para su cumplimiento obligatorio, a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y al SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

*Adolfo Orrego Rodríguez*  
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodríguez  
GERENTE REGIONAL